



**Nombre de alumno:** Elioenai David López  
Espinosa

**Nombre del profesor:** Jorge David Oribe

**Nombre del trabajo:** Cuadro  
Sinóptico

**Materia:** Legislación Y Normativa De  
Construcción

**Grado:** 2do

**Grupo:** "A"

Comitán de Domínguez Chiapas a 08 de octubre de 2021.

“Requerimientos Del Proyecto Arquitectónico”

Artículo 119: para dar la licencia de un volado el edificio no tiene que estar en una zona con reglamentación especial por sus valores históricos o artísticos.

Artículo 121: la superficie construida máxima permitida en los predios establecidos en el artículo anterior, deberán dejar sin construir por lo menos el 15% de su área para los predios con área menor de 300 m' o un 20% para mayores de 300 m'.

ARTICULO 136: La dirección podrá exigir que una edificación destinada a equipamiento urbano se ajuste a las disposiciones señaladas en el sistema normativo de equipamiento urbano de la secretaría de infraestructura.

Artículo 117: para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, etc. Deberán cumplir con los requerimientos establecidos en el título cada tipo de edificación y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 123.: los techos, voladizos. balcones. jardineras y en general cualquier saliente, deberán construirse o acondicionarse de manera que se evite en absoluto la caída o escurrimiento de agua sobre la vía pública

ARTICULO 120: La superficie construida máxima permitida en los predios será la que se determine de acuerdo con las intensidades de uso del suelo y densidades de población establecidas por el programa. en este caso, las áreas de estacionamiento no contarán como superficie construida

ARTÍCULO 131: La omisión de cajones de estacionamiento en un proyecto arquitectónico mediante previo dictamen de la dirección, causará la multa establecida por la ley de ingresos municipal vigente.

ARTICULO 134: En caso de que las edificaciones no cuenten con espacio para el total de cajones de estacionamiento requerido o que no puedan ubicarlos en otro predio en los términos indicados en el artículo 129 cubrirán el impuesto sustitutivo anual de estacionamiento según lo señalado en la ley de ingresos municipal vigente.

**REQUERIMIENTOS DE HABITABILIDAD**

Vivienda familiar y plurifamiliar

Abasto y Almacenamiento

Tiendas De Productos Básicos Y Especialidades

Tiendas De Autoservicios

artículo 137: Los locales de las edificaciones según su tipo, deberán tener como mínimo las dimensiones y características que se establecen en la tabla 2. requerimientos de habitabilidad y funcionamiento de las normas técnicas complementarias sobre el proyecto arquitectónico.

Asistencia Social

Asistencia Animal

Tiendas De Departamentos Y Centros Comerciales

Agencias Y Talleres De Reparación

Tiendas De Servicio

Administración

Hospitales Y Centros

**REQUERIMIENTOS DE HIGIENE. SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL**

Artículo 140: Las albercas públicas contarán cuando menos con:

- equipo de recirculación, filtración y purificación de agua,

Rejillas de succión distribuidas en la parte honda de la alberca en número y dimensiones necesarias para que la velocidad de salida del agua sea la adecuada.

Boquillas de inyección para distribuir el agua "tratada y de succión para los aparatos limpiadores de fondo.

artículo 138: Las edificaciones deberán estar provistas de servicios de agua potable capaces de cubrir las demandas mínimas de acuerdo al programa y a las normas establecidas por los programas de ingeniería sanitaria.

artículo 139: En las edificaciones que requieran factibilidad de uso del suelo con alturas de más de cuatro niveles. deberán ubicarse uno o varios locales para almacenar depósitos o bolsas de basura ventilados y a prueba de roedores.

## Edificios Para Habitación

Para los efectos de este reglamento, se consideran piezas habitables las que se destinan a salas, comedores y dormitorios y no habitables a los destinados a cocina, cuartos de baño, inodoros, lavaderos, cuartos de planchado y circulaciones

Artículo 142: La dimensión mínima de una pieza habitable será de 2.85 metros libres y su altura no podrá ser inferior a 2.30 metros. sólo se autorizará la construcción de viviendas que tengan como mínimo una pieza habitable, con sus servicios completos de cocina y baño.

Artículo 146: Las cocinas y baños deberán obtener luz y ventilación directamente de los patios o de la vía pública por medio de vanos. con una superficie no menor de un octavo del área de las piezas.

Artículo 141: El permiso para la construcción de edificios destinado a la habitación, podrá concederse. tomando en cuenta lo dispuesto por las leyes federales y estatales de salud y a las normas.

Artículo 145: los edificios de dos o más pisos siempre tendrán escaleras que comuniquen todos los niveles aun contando con elevadores. cada escalera dará servicio como máximo a 20 viviendas por piso.

Los espacios destinados a despensas, utileros o similares que justificadamente se demuestren no requerir ventilación, quedan excluidos de este requisito

Las puertas a la calle tendrán una anchura libre mínima de 90 cm y en ningún caso la anchura de la puerta de entrada será menor que la suma de las escaleras que desemboquen en ellas.

Artículo 148: sólo por verdadera excepción y ante la ausencia de drenaje municipal. se podrá autorizar la construcción condicionada de viviendas cuyas aguas negras descarguen a fosas sépticas adecuadas, cumpliendo con los lineamientos que para el efecto emitan las dependencias correspondientes.

## EDIFICIOS PARA COMERCIOS Y OFICINAS

Artículo 150: Los artículos. del capítulo anterior serán aplicables a los edificios destinados a comercios y oficinas, salvo lo dispuesto especialmente por este capítulo, entendiéndose que los locales destinados a oficinas y comercios serán considerados para todos los efectos como piezas habitables.

Cuando se trate de áreas destinadas para oficinas de atención al público, se deberá disponer del doble número de muebles que se señalan en el párrafo anterior.

Artículo 151: Las escaleras de edificios de comercios y oficinas tendrán una anchura de 1.20 metros y una máxima de 2.40 metros; la huella deberá tener un mínimo de 28 cm y los peraltes un máximo de 18 cm y un mínimo de 16 cm.

Artículo 154: Los comercios o centros comerciales cuya área de venta sea mayor a 1.000 m<sup>2</sup>. deberán contar con un local destinado a servicio médico de emergencia, el cual estará dotado con el equipo e instrumento necesarios.

Artículo 152: Se deberán construir las rampas de ingreso a dichos inmuebles de 90 cms de ancho como mínimo y con una pendiente de 8% como máxima, excepto cuando el nivel es menor de 60 cms en este caso. el desnivel podrá incrementarse hasta 12°. con el objeto de facilitar el acceso a personas con algún tipo de discapacidad.

## EDIFICIOS PARA LA EDUCACIÓN

artículo 161: Las edificaciones para la educación deberán contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, con dimensiones mínimas de 0.10 M/alumno.

Artículo 155: La superficie mínima del predio destinado a la construcción de un edificio para la educación, será a razón de 5 m<sup>2</sup>/alumno calculado el número de éstos de acuerdo con la capacidad total de las aulas, mismas que tendrán un cupo máximo de 50 alumnos y con dimensiones mínimas de un m<sup>2</sup>/alumno. la altura mínima de las aulas deberá ser de 3 metros.

Artículo 160: Los dormitorios de los edificios escolares deben tener una capacidad calculada a razón de 10 m/cama como mínimo y estarán dotados de ventanas con un área total mínima equivalente a un quinto de la superficie total del piso. en las cuales deberán abrirse cuando menos lo equivalente a un quinceavo del área del dormitorio.

En los internados, los servicios se calcularán de acuerdo con el número de camas debiendo tener como mínimo un inodoro/20, un mingitorio/30, un lavab0/10, una regadera con agua tibia/10 y un bebedero/50, conectado a la toma municipal. tratándose de escuelas que sirvan a un mismo sexo, bastará un solo núcleo sanitario con los requerimientos aquí establecidos.

## INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 164.- las albercas que se construyan en centros deportivos sea cual fuere su tamaño y forma, deberán contar cuando menos con:

- EQUIPOS DE RECIRCULACIÓN, FILTRACIÓN Y PURIFICACIÓN DE AGUA.

Artículo 162.- los terrenos destinados a campos deportivos públicos o privados, deberán estar convenientemente drenados, contando en sus instalaciones con servicios de vestidores y sanitarios, suficientes e higiénicos.

Artículo 163: en caso de dotarse de graderías. las estructuras de éstas serán de materiales incombustibles y sólo en casos excepcionales y para instalaciones meramente provisionales. podrá autorizarse que se construyan de madera.

Marcar claramente las zonas para natación y para clavados indicando con características perfectamente visibles. las profundidades mínima y máxima y el punto en que cambia la pendiente del piso, así como aquel en que la profundidad sea de 1,50 metros

## Edificios para espectáculos deportivos

Para el cálculo del cupo se considerará un módulo longitudinal de 45 cm por espectador. las graderías deberán construirse con materiales incombustibles y solo excepcionalmente y con carácter temporal que no exceda de un mes en casos de ferias, kermeses u otras similares.

Artículo 165: Se consideran edificios para espectáculos deportivos los estadios, plazas de toros, arenas, hipódromos, lienzo charros o cualesquiera otros semejantes y los mismos deberán contar con las instalaciones especiales para proteger debidamente a los espectadores de los riesgos propios del espectáculo que señale la dirección.

Artículo 166: Las gradas de los edificios de espectáculos públicos deberán tener una altura mínima de 40 cm y máxima de 50 cm con una profundidad mínima de 60 cm, excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas las gradas cuyo caso, sus dimensiones con la separación entre las alas deberán sujetarse a lo señalado en el artículo 169 de este reglamento.

Artículo 167: Las graderías deberán contar con escaleras cada 9 metros, las cuales deberán tener una anchura mínima de 90 cm huella mínima de 27 cm y peralte de 18 cm cada 10 filas habrá pasillos paralelos a las de las anchuras de las escaleras que desemboquen a ellos, comprendidos entre dos puertas o dormitorios contiguos.

Artículo 168: Los edificios para espectáculos deportivos contarán con una sala adecuada para enfermería dotada con equipo de emergencia.

Artículo 169: Estos centros deberán contar, además, con vestidores y servicios sanitarios adecuados para los deportistas participantes.

## INDUSTRIAS

Industria mediana: Son todas aquellas actividades de producción que generan impactos medios que son controlables y que pueden ser investigados a través de la normatividad ambiental y vial.

Artículo 175: El permiso para la construcción de un edificio destinado a la industria, podrá concederse tomando en cuenta lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Industria pesada son todas aquellas actividades de producción o extracción que generan impactos pesados al centro de población y al entorno.

Las industrias que por su importancia y por la naturaleza de sus actividades impliquen riesgos, produzcan desechos o causen molestias de cualquier tipo, se ubicarán fuera de las áreas urbanas y en las zonas industriales señaladas por el programa.

Industria ligera; son aquellas actividades de producción cuyo impacto nocivo en las zonas adyacentes sean mínimas y pueden controlarse y reducirse mediante la aplicación de normas ambientales y viales.

## HOSPITALES

```
graph TD; A[HOSPITALES] --> B[Sera indispensable que las construcciones cuenten con planta de energía eléctrica de emergencia con la capacidad requerida, cumpliendo con lo estipulado en la norma oficial mexicana en instalaciones eléctricas vigente (nom-001-seoe-1999).]; A --> C[Artículo 176: Los permisos destinados a la salud. Deberán obtener previo a la licencia de construcción, el permiso sanitario de construcción de establecimientos de servicios de salud (factibilidad sanitaria de obra civil) especialmente clínicas, sanatorios.]; A --> D[Los hospitales que se construyan en el municipio, deberán sujetarse a las disposiciones que rigen sobre la materia y además, a las siguientes: las dimensiones mínimas de los cuartos para enfermos. Corredores o patios, se sujetarán a lo dispuesto en el capítulo de habitaciones y las escaleras, a las disposiciones del capítulo para comercios y oficinas]; B --> E[Solo se autorizará que un edificio ya construido se destine a servicios de hospital, clínica, sanatorio, etc. Cuando se llenen todos los requerimientos de que habla este capítulo y las demás disposiciones aplicables al caso.]; C --> F[Las dimensiones de las salas, generales para enfermos, se calcularán en la misma forma que la de dormitorios en edificios para la educación];
```

Sera indispensable que las construcciones cuenten con planta de energía eléctrica de emergencia con la capacidad requerida, cumpliendo con lo estipulado en la norma oficial mexicana en instalaciones eléctricas vigente (nom-001-seoe-1999).

Solo se autorizará que un edificio ya construido se destine a servicios de hospital, clínica, sanatorio, etc. Cuando se llenen todos los requerimientos de que habla este capítulo y las demás disposiciones aplicables al caso.

Artículo 176: Los permisos destinados a la salud. Deberán obtener previo a la licencia de construcción, el permiso sanitario de construcción de establecimientos de servicios de salud (factibilidad sanitaria de obra civil) especialmente clínicas, sanatorios.

Las dimensiones de las salas, generales para enfermos, se calcularán en la misma forma que la de dormitorios en edificios para la educación

Los hospitales que se construyan en el municipio, deberán sujetarse a las disposiciones que rigen sobre la materia y además, a las siguientes: las dimensiones mínimas de los cuartos para enfermos. Corredores o patios, se sujetarán a lo dispuesto en el capítulo de habitaciones y las escaleras, a las disposiciones del capítulo para comercios y oficinas